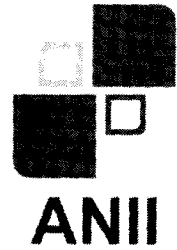


4800



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTIFICO DE PUNTA

En la ciudad de Montevideo, el día **23 de mayo de 2014** comparecen: POR UNA PARTE: La **Agencia Nacional de Investigación e Innovación** (en adelante denominada "**ANII**", RUT 21 593383 0018), representada en este acto por Dr. Omar Macadar en su calidad de Presidente, con sede en esta Ciudad, y domicilio en la Calle Rincón 528, Piso 2, y POR OTRA PARTE: **Universidad de la República – Facultad de Ingeniería** (RUT 21 450541 0012 en adelante el "**Beneficiario**") representado por Dr. Rodrigo Arocena, en su calidad de Rector, constituyendo domicilio a estos efectos en Av. Herrera y Reissig 565, quienes convienen en celebrar el presente contrato (en adelante el "**Contrato**"), que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1 Uno de los objetivos de la ANII es apoyar proyectos que tengan como resultado la adquisición de equipamiento científico de punta, inexistente a nivel nacional (en adelante, el "**Programa**"), conforme se establece en las Bases del llamado.

1.2 En el marco del Programa, la ANII formuló un llamado a interesados para apoyar económicamente a aquellos proyectos que cumplieran con la finalidad del mismo.

1.3 El Beneficiario ha gestionado el financiamiento ante la ANII en el marco del llamado para ejecutar el proyecto código **EQC_X_2013_1_8** denominado "**Fortalecimiento e innovación del Laboratorio de Combustibles y Lubricantes del IIMPI.**" (en adelante el "**Proyecto**"), aprobado por Resolución del Directorio **N° 1528-014** de fecha **12/02/2014**.

1.4 Es intención de las partes acordar los términos y condiciones en que se hará efectivo el financiamiento del Proyecto.

1.5 Constituyen parte del presente contrato, las Bases, el Proyecto, y la Resolución del Directorio de la ANII; documentos todos conocidos y aceptados por las partes, y que se entienden reproducidos e incorporados al presente contrato, sin necesidad de firma por las partes. En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en las Bases y el presente contrato, el presente primará a todos los efectos.

1.6 También conforma un anexo del presente contrato el Cronograma de Actividades (ANEXO I).

SEGUNDO: OBJETO.

2.1 Sujeto a lo previsto en el presente, la ANII se compromete a subsidiar al Beneficiario, mediante la entrega del **80 %** (ochenta por ciento) del monto total del Proyecto. El Subsidio no podrá superar en ningún caso la suma de **U\$S 71.280** (setenta y un mil doscientos ochenta dólares, en adelante el "**Monto Financiado**"). Si el costo del proyecto excediere el monto total otorgado a través de este contrato, dicho excedente deberá ser cubierto por el Beneficiario; y en caso de ser inferior, y haberse realizado desembolsos por parte de la ANII, el monto sobrante deberá ser reintegrado a ésta por el Beneficiario.

2.2 Por su parte, sin perjuicio de otras obligaciones asumidas en este Contrato el Beneficiario se obliga a:

(i) Integrar la contraparte del proyecto, estipulada en al menos el **20 %** (veinte por ciento) del monto total del Proyecto equivalentes a una suma mínima de **U\$S 17.820** (diecisiete mil ochocientos veinte dólares)

Dr. OMAR MACADAR
PRESIDENTE
Agencia Nacional de Investigación
e Innovación

(ii) Ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo y sus anexos. En el cumplimiento de sus obligaciones, el Beneficiario deberá en todo momento respetar las instrucciones que la ANII le notifique. En caso de verificarse cualquier anomalía que impida al Beneficiario cumplir con la realización del Proyecto en los términos previstos, éste deberá comunicar a la ANII, la que en cada caso resolverá;

(iii) Administrar los fondos desembolsados por la ANII a efectos de su aplicación en la ejecución del Proyecto; y

(iv) proporcionar los medios técnicos y la infraestructura necesarios para la ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo que surge de este Contrato y demás regulaciones que sean pertinentes

TERCERO: FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

3.1 Sujeto a los términos del presente, este Contrato entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por parte del Beneficiario, y se extenderá por el plazo previsto para la ejecución del Proyecto, según el Cronograma de Actividades.

3.2 La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día **1º de junio de 2014**. Ambas partes acuerdan que para el caso en que se produzcan demoras y/o suspensiones en los desembolsos del Monto Financiado por parte de la ANII, y siempre que no resulten imputables al Beneficiario, se prorrogará automáticamente el plazo previsto para la ejecución del Proyecto por el mismo período que haya insumido la demora o suspensión. El Beneficiario podrá solicitar prórrogas respecto de los plazos previstos para el cumplimiento de las actividades previstas en el Cronograma, las que deberán ser debidamente justificadas, quedando sujetas a aprobación por parte de la ANII.

3.3 Dentro de los **30** (treinta) días corridos de suscrito el presente contrato, el Beneficiario deberá remitir a la ANII las Especificaciones Técnicas (en adelante las "**Especificaciones**"). del Equipamiento a adquirir (en adelante el "**Equipo**").

3.4 El presente Proyecto no podrá finalizar su ejecución técnica y financiera con una fecha posterior al **31 de diciembre de 2015** por lo que sólo se podrá contar con una prórroga máxima de 6 meses del plazo de ejecución total del mismo.

3.5 Los derechos y obligaciones que surgen del presente estarán vigentes hasta el momento en que el Equipo esté instalado y en perfecto estado de funcionamiento de acuerdo a las Especificaciones, momento en el cual se dará por cumplido el presente Contrato.

CUARTO: DESEMBOLSOS.

4.1 El Monto Financiado será desembolsado al Beneficiario íntegramente mediante un depósito por parte de la ANII en la cuenta de ejecución, dentro de un plazo máximo de 15 días corridos contados a partir de que el Beneficiario entregue a la ANII las Especificaciones Técnicas según lo estipulado en la cláusula 3.3.

4.2 Dicho desembolso se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el Beneficiario. En caso que la cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al BROU el costo de la transferencia de fondos correrá por cuenta del Beneficiario.

4.3 Si el gasto rendido por el Beneficiario no estuviera expresado en dólares americanos, se convertirá a dicha moneda utilizando el tipo de cambio efectivamente transado en la operación de cambio, siempre que el Beneficiario cuente con los comprobantes de la compra - venta para cada transacción efectuada, condición necesaria para justificar el tipo de cambio al que se está convirtiendo el gasto rendido y por el importe exacto del mismo.

Dr. OMAF
PRE
Agencia Nac
e

4.4 Toda la documentación deberá estar a nombre del Beneficiario, seguida de la frase "Proyecto ANII - (identificación del código de proyecto como figura en el contrato)".

4.5 La transferencia de recursos financieros se hará en base a los datos bancarios proporcionados por el beneficiario y por ende éste tiene absoluta responsabilidad en la veracidad de la información aportada a la ANII para tal fin. Asimismo, reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor por la ANII el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente que disponga la ANII. Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectuar el cobro, el Beneficiario exonera a la ANII de cualquier responsabilidad, teniendo por bien efectuado el pago respectivo.

QUINTO: FACULTADES DE CONTRALOR DE LA ANII.

5.1 La ANII tendrá facultades de contralor del cumplimiento de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes e inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, el Beneficiario deberá proporcionar a la ANII en el plazo que ésta determine, y aún luego de culminado el presente contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato. En caso de ser requerido por ANII, el Beneficiario también deberá aportar su propia información contable y/o financiera a los mismos efectos.

5.2 En caso que la ANII en virtud de sus facultades de inspección previstas detecte irregularidades en la ejecución del Proyecto, lo pondrá en conocimiento del Beneficiario y le otorgará un plazo razonable a juicio de la ANII para que efectúe sus descargos. Si vencido dicho plazo no diera una respuesta o si ésta fuera insuficiente a juicio de la ANII, ésta podrá suspender de inmediato los desembolsos, así como proceder a la rescisión del presente contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, y sin responsabilidad alguna para la ANII.

SEXTO. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD SOBRE LOS EQUIPOS:

6.1 La adquisición de equipos para la ejecución del Proyecto, será efectuada por el Beneficiario mediante las sumas desembolsadas que se indican en la cláusula SEGUNDO, a su nombre o a nombre de quién la ANII oportunamente le indique. A partir del momento de la adquisición del Equipo y hasta la finalización del presente Contrato, será obligación del Beneficiario destinar los equipos para la finalidad prevista en el Proyecto. Durante ese plazo, el Beneficiario será responsable ante la ANII por la realización de las reparaciones necesarias, el mantenimiento y service necesario, comprometiéndose a mantenerlos en forma adecuada de manera que puedan ser utilizados para la ejecución del Proyecto. Se entenderá que el Beneficiario ha incumplido la presente obligación siempre que los equipos sufran deterioros que no sean debidamente reparados en tiempo y forma, con excepción del normal deterioro producido por el uso legítimo o por la acción del tiempo.

6.2 Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento de la obligación prevista en la cláusula 6.1 precedente, relativa a la obligación de destinar los equipos conforme lo previsto en el Proyecto o de velar por su debido mantenimiento, o bien en caso que medien otras razones justificadas a juicio de la ANII, ésta podrá indicar al Beneficiario un nuevo destino para los Equipos, incluyendo la obligación de cederlos a un tercero. En ese caso, será obligación del Beneficiario adoptar las medidas necesarias para que el Equipo sea destinado conforme las instrucciones de la ANII, incluyendo la cesión de su propiedad a un tercero.

6.3 El Beneficiario será exclusivamente responsable por los daños que pudieran sufrir terceros y/o bienes, por el manejo de los Equipos o a consecuencia de la ejecución del Proyecto.

SÉPTIMO: INDEPENDENCIA.

7.1 La relación establecida por la ANII con el Beneficiario en base al presente convenio, es una relación entre sujetos independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Ningún empleado contratado por el Beneficiario se encuentra vinculado a la ANII por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc., tanto propias como de sus dependientes y contratados.

OCTAVO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

8.1 El Beneficiario se obliga a indemnizar y mantener indemne a la ANII, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de su actuación bajo el presente contrato y de la realización del Proyecto, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones del Beneficiario. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo de índole laboral de parte de los que participen en las actividades del Proyecto, así como de cualquier otra persona física o jurídica vinculada o no al Proyecto, como de cualquier reclamo que pudiera resultar a consecuencia de cualquier controversia sobre la titularidad de las innovaciones y/o daños y perjuicios a terceros resultantes de los servicios prestados.

8.2 En tal hipótesis la ANII deberá: (i) enviar inmediatamente una notificación por escrito al Beneficiario en la que se indica la existencia del evento objeto de indemnización, (ii) proporcionar toda la información necesaria así como cooperar y asistir en la medida que ello sea razonablemente necesario para la defensa en dicha acción o reclamo, y (iii) autorizar al Beneficiario a defender o contestar dicha acción o reclamo, sin perjuicio de las acciones que la ANII decida promover directamente. En ningún caso, el Beneficiario podrá realizar acto alguno sin el consentimiento expreso de la ANII.

8.3 Asimismo, el Beneficiario se compromete a emprender todas las medidas razonables para asegurarse que en la ejecución del Proyecto no se constituya infracción alguna a cualquier estatuto, reglamento, ordenanza, decreto, ley o código de práctica.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

9.1 En caso de incumplimiento del Beneficiario de cualquiera de las obligaciones que son puestas a su cargo por el presente Contrato, la ANII podrá:

(i) suspender los desembolsos a efectuarse al Beneficiario en virtud del presente contrato hasta tanto no cumpla con las obligaciones incumplidas, dentro del plazo que a estos efectos determine la ANII, lo que no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto; y/o

(ii) considerar resuelto el presente contrato en forma inmediata y sin necesidad de preaviso, sin perjuicio de la acción que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.

9.2 Si se constatará que el Proyecto presenta un atraso mayor a un semestre respecto a lo previsto en el Cronograma de Ejecución financiera (considerando las eventuales prórrogas autorizadas por la ANII), se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral 9.1 precedente, quedando facultada la ANII a tomar cualquiera de las medidas

Dr. OMAR
PRE
Agencia Naci
e

previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esto no será aplicable en los casos en que el retraso sea consecuencia de circunstancias de fuerza mayor no atribuibles al Beneficiario.

9.3. La ANII estará facultada a rescindir el presente contrato en cualquier momento siempre que medien razones fundadas. Para ello, la ANII deberá comunicar al Beneficiario su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 días por medio fehaciente. La rescisión resuelta de esta forma no generará responsabilidad ni derecho a indemnización de ningún tipo.

DÉCIMO: MODIFICACIONES AL PROYECTO.

El Beneficiario deberá solicitar autorización a la ANII para toda modificación que se requiera en el Proyecto respecto de las áreas bajo su responsabilidad, siendo la aprobación de la modificación discrecional de la ANII. En caso que la ANII no apruebe la solicitud y el Beneficiario implemente de todas formas la modificación en cuestión, la ANII podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad y no realizar Desembolsos ulteriores.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto, tienen el carácter de confidencial. En este sentido, la ANII se obliga a manejar con reserva toda la información referida al Proyecto y exigirá contractualmente las mismas condiciones a los evaluadores y consultores vinculados al mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.

Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa al Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos de la ANII. Las opiniones o resultados que de la investigación se deriven, no comprometerán a la ANII.

DÉCIMO TERCERO: MORA AUTOMÁTICA.

Queda pactada la mora automática de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por un hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

DÉCIMO CUARTO: TRIBUTOS.

Serán de exclusivo cargo del Beneficiario toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este Contrato (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas.

DÉCIMO SEXTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

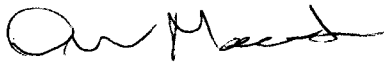
DÉCIMO SÉPTIMO: PROHIBICION DE CESIÓN.

Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita de la ANII.

DECIMO OCTAVO: DOMICILIOS.

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este Contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Por la ANII
Dr. Omar Macadar
Presidente



Por el Beneficiario

RUBÉN ANCEÑA
RECTOR

Dr. OMAR M
PRESID
Agencia Nacional
e Inno